

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1978, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen otorgado en la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27392 *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la construcción de un buque carguero para Madagascar.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción, su factoría de Sevilla, de un buque carguero de 18.000 T. P. M. para Madagascar.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerado que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de Sevilla, de un buque carguero (construcción número 229) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 4 280.020.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 8,22 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de des-

pacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27393 *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 206/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) y Orden ministerial de 8 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 17 de agosto de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» por Decreto 206/1968, («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) y Orden ministerial de 8 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de café sin tostar en grano y la exportación de café soluble en polvo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27394 *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de queso «cheddar» para fundir y lámina de aluminio sin soporte, y la exportación de queso fundido en bloques, porciones y lonchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de queso «cheddar» para fundir y lámina de aluminio sin soporte, y la exportación de queso fundido en bloques, porciones y lonchas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Kraft Leonesas S. A.», con domicilio en calle Arapiles, 13, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Queso «cheddar», que necesariamente debe responder a las siguientes características:

61 por 100 \pm 1 por 100 de extracto seco y 48 por 100 \pm 1 por 100 de materia grasa en el extracto seco; posición estadística 04.04.83.

— Lámina de aluminio sin soporte, termosoldable, sin impresión, de 0,012 milímetros o de 0,015 milímetros de espesor, posición estadística 76.04.09. y la exportación de

I) Queso fundido, marca «Chester y Quintana», envasado en bloques de 2 kilogramos netos que necesariamente debe responder a las siguientes características:

51 por 100 \pm 1 por 100 de extracto seco y 46 por 100 \pm 1 por 100 de materia grasa en el extracto seco, P. E. 04.04.34.

II) Queso fundido, marca «Sante», envasado en porciones triangulares, que necesariamente debe responder a las siguientes características:

41 por 100 \pm 1 por 100 de extracto seco, 35 por 100 \pm 1 por 100 de materia grasa en el extracto seco, y 6 por 100 máximo de lactosa, P. E. 04.04.34.

III) Queso fundido, marca «Ziz», envasado en lonchas, que necesariamente debe responder a las siguientes características:

46 por 100 \pm 1 por 100 de extracto seco y 46 por 100 \pm 1 por 100 de materia grasa en el extracto seco, P. E. 04.04.34.